

949/08

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN EN MATERIA FORESTAL, QUE CELEBRAN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. JOSÉ CIBRIÁN TOVAR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA CONAFOR”; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL REPRESENTADO POR EL DR. JOSÉ ENRIQUE VILLA RIVERA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL IPN”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 27 que la Nación tiene en todo tiempo el derecho a regular en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. Señalando además que se dictarán las medidas necesarias para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, entre otros aspectos.

De igual forma, el citado artículo impone al Estado la obligación de promover las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, así como fomentar la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

II. Por otra parte, el Plan Estratégico Forestal para México 2025, señala que los recursos forestales generan una serie de beneficios que son aprovechados por la sociedad, tales como la conservación de agua y el suelo, el mantenimiento de la biodiversidad, la captura de carbono, las bellezas escénicas, etc. Estos no son traducidos como beneficios directos obtenidos por los dueños, y por eso, su generación no está garantizada. Siendo necesaria la intervención del gobierno a través de la regulación, incentivos, financiamiento y otros instrumentos de política, es necesaria para lograr sus objetivos a nivel nacional y regional. Por ello, uno de sus objetivos es Impulsar y fortalecer el desarrollo sustentable de los recursos naturales en los ecosistemas forestales, mediante acciones de conservación, protección, restauración, fomento y producción para el bienestar de la sociedad, conforme a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012.

III. “EL IPN” tiene entre otros fines, el educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de ideas, así como el contribuir con los sectores social, privado y público en el desarrollo del país, a través de la investigación científica básica y tecnológica, ligada a la docencia para obtener el mejor aprovechamiento económico y social de los recursos agropecuarios forestales.

07

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA CONAFOR” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE:

I.1. Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio creado bajo la denominación de Comisión Nacional Forestal, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de abril de 2001.

I.2. Conforme al artículo 17 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, tiene por objeto desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de conservación y de restauración en materia forestal, así como participar en la formulación de los planes y programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable.

I.3. En términos de los artículos 21 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 22, fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el C. José Cibrián Tovar en su carácter de Director General tiene facultades para suscribir el presente Convenio General de Colaboración.

I.4. Señala como su domicilio legal el ubicado en Periférico Poniente No. 5360, colonia San Juan de Ocotán, Municipio de Zapopan, Jalisco, C. P. 45019.

II. DECLARA "EL IPN" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE:

II.1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 12 y 14 de su Ley Orgánica y 2 de su Reglamento Interno, el Instituto Politécnico Nacional es una institución educativa del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

II.2. Tiene como finalidades, entre otras, realizar investigación científica y tecnológica con vista al avance del conocimiento, al desarrollo de la enseñanza tecnológica y al mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales, así como participar en los programas que para coordinar las actividades de investigación se formulan para la planeación y desarrollo de la política nacional de ciencia y tecnología, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico, político y social del país.

II.3. Entre sus atribuciones está la de promover el intercambio científico, tecnológico y cultural con instituciones educativas y organismos nacionales, extranjeros e internacionales, de acuerdo a lo señalado por el artículo 4°, fracción XVII de la Ley Orgánica del Instituto.

II.4. La representación legal la tiene el Director General del Instituto Politécnico Nacional, Dr. José Enrique Villa Rivera, quien se encuentra facultado para la celebración del presente Convenio de Colaboración, según lo dispuesto por los artículos 12 y 14, fracciones XIV y XIX de la Ley Orgánica; 137 del Reglamento Interno y 5° del Reglamento Orgánico del Instituto, acreditando su personalidad jurídica mediante el nombramiento de fecha 12 de diciembre de 2006, que le fue conferido por el Licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

II.5. Es interés del "IPN" celebrar el presente Convenio General de Colaboración, con el propósito de contribuir al desarrollo de proyectos, programas, acuerdos y otras acciones en las áreas académicas científicas y tecnológicas de interés para ambas partes.

II.6. Señala como su domicilio legal el edificio de la Dirección General, ubicado en Avenida Luis Enrique Erro, sin número, Unidad Profesional "Adolfo López Mateos", Colonia Zacatenco, Delegación Gustavo A. Madero, 07738 Ciudad de México, Distrito Federal.

CLÁUSULAS

PRIMERA: EL OBJETO.- El objeto del presente Convenio es establecer las bases de colaboración entre "LA CONAFOR" y "EL IPN", para llevar a cabo iniciativas, acciones y/o proyectos para el desarrollo forestal sustentable, con énfasis en la investigación, el desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología, la capacitación, la cultura y la educación forestales.

SEGUNDA: ACCIONES Y PROYECTOS.- Para efectos de la cláusula anterior, se podrán llevar a cabo acciones, planes y/o proyectos de:

- a) Investigación científica y aplicada, transferencia de tecnología, así como innovación y desarrollo tecnológico;
- b) Actualización y formación a instructores, productores forestales y servidores públicos del ramo forestal;
- c) Educación forestal;
- d) Colaboración en actividades de investigación, desarrollo tecnológico, planeación, conservación y restauración, sanidad, educación y cultura forestal.
- e) Cualquier otra acción que ambas instituciones acuerden, en beneficio del sector forestal del país.

TERCERA: APOYOS ECONÓMICOS.- “LA CONAFOR” se compromete a buscar los mecanismos de apoyo económico para la realización de las acciones y proyectos contemplados en el presente instrumento, en el marco de las necesidades y demandas del sector forestal y priorizados por “LA CONAFOR”, pudiendo “EL IPN” participar en la medida de sus posibilidades en los apoyos de los mismos.

Ambas partes acuerdan buscar en forma conjunta o separada ante otras Instituciones y Dependencias Gubernamentales u Organismos de carácter Internacional, la obtención de los recursos necesarios para el Desarrollo de Programas Específicos de trabajo, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente por las partes.

CUARTA: OTROS APOYOS.- “EL IPN” se obliga, a contribuir en la medida de sus posibilidades en el otorgamiento de otros apoyos para la ejecución de los proyectos, los cuales serán descritos en los Acuerdos Específicos que se celebren de acuerdo a su naturaleza jurídica.

Así mismo, para la ejecución de proyectos prioritarios de “LA CONAFOR” de interés para el sector forestal, los investigadores y docentes de “EL IPN” podrán acceder entre otras a la Convocatoria del Fondo Sectorial de Apoyo a la Investigación Forestal de CONAFOR-CONACYT.

QUINTA: CONTROL Y SEGUIMIENTO TÉCNICO.- Para llevar a cabo el seguimiento y evaluación del objeto del presente Convenio General de Colaboración, cada una de las partes designa como sus respectivos representantes, que de acuerdo a sus facultades conferidas, suscriban los Acuerdos Específicos necesarios, planeen, coordinen, realicen y evalúen las acciones objeto del presente Convenio.

- Por parte de “LA CONAFOR” se designa a las siguientes personas:

- a) C. Alfredo Mayen Mena, en su carácter de Coordinador General de Educación y Desarrollo Tecnológico.
- b) C. Víctor Sosa Cedillo en su carácter de Coordinador General de Producción y Productividad.
- c) C. Vicente Arriaga Martínez en su carácter de Coordinador General de Conservación y Restauración.

- Por parte de “EL IPN” se designa al Secretario de Investigación y Posgrado, Dr. Luis Humberto Fábila Castillo.

Cada seis meses informarán a las partes, qué acuerdos, avances y resultados se han obtenido.

SEXTA: ACUERDOS ESPECÍFICOS.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio General de Colaboración, podrán celebrarse Acuerdos Específicos entre cualquiera de las Escuelas, Centros Unidades (ECUS) que forman parte de “EL IPN” y las Gerencias Regionales, o cualquiera de

las Coordinaciones Generales de "LA CONAFOR", por lo que ambas partes celebrarán éstos con el personal debidamente acreditado con las facultades legales necesarias para signar los mismos responsabilizándose cada una en las actividades que se vayan a realizar dentro del ámbito de su competencia. No obstante lo anterior, todas las actividades y proyectos de investigación, transferencia de tecnología, desarrollo e innovación tecnológica, educación y/o capacitación, invariablemente deberán ser coordinados y preacordados por la gerencia respectiva de la Coordinación General de Educación, Capacitación e Investigación de "LA CONAFOR".

En dichos acuerdos se especificarán con toda precisión las actividades a desarrollar, presupuesto destinado, la definición de fuentes de financiamiento, las instalaciones y los equipos a utilizar, los responsables de ejecución de cada proyecto, los productos a obtener, así como el cronograma de actividades parcial y final, el calendario financiero debidamente fundamentado, la vigencia, las características, procedimientos y ámbitos de operación, los calendarios de acciones parcial y final, y el cronograma de costos debidamente fundamentados.

También podrán celebrarse los contratos de prestación de servicios que requiera "LA CONAFOR" con el "IPN", en los términos establecidos en el antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y del artículo 3° de su Reglamento.

SÉPTIMA: PROPIEDAD INDUSTRIAL.- Las partes convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión del objeto del presente Convenio, se realizarán de común acuerdo, estipulando que gozarán de cada uno de los derechos que otorgan tanto las leyes en materia de derechos de autor y propiedad industrial en la República Mexicana, y en materia de propiedad intelectual en el extranjero.

Asimismo, las partes convienen de manera expresa que los trabajos que se deriven de la ejecución del presente Convenio que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación del "IPN" ni de "LA CONAFOR", la titularidad de los derechos morales y patrimoniales corresponderán a los dos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

Queda expresamente entendido que el "IPN" previa autorización de consentimiento de "LA CONAFOR", podrá utilizar en sus tareas académicas, los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento.

OCTAVA: RELACIONES LABORALES.- Las partes convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral de ninguna naturaleza ni con el "IPN", ni con "LA CONAFOR".

NOVENA: VIGENCIA.- El presente Convenio es obligatorio para ambas partes, entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia hasta el 30 de noviembre del año 2012, fecha en que dejará de surtir efectos para las partes, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado por escrito y de común acuerdo por las partes, así como prorrogado con 30 días de anticipación a su vencimiento.

DÉCIMA: ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.- Los encabezados y definiciones contenidos en éste documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos, y en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran

el acuerdo de las partes contenido en el clausulado del presente Convenio General de Colaboración.

DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD CIVIL.- Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aún previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores académicas o administrativas.

En tales supuestos, las partes revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación.

DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las partes manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento; sin embargo, en caso de que existan controversias que no llegaren a solucionarse, aun por los responsables del Comité de Control y Seguimiento Técnico a que alude la Cláusula Quinta del presente Instrumento, las partes convienen en sujetarse a lo dispuesto en las leyes federales y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración y enteradas las partes de sus términos y alcances legales, lo firman por triplicado en la Ciudad de Zapopan, Jal. Méx. a los 9 días del mes de noviembre del 2007.

POR "LA CONAFOR"



C. JOSÉ CIBRIÁN TOVAR
DIRECTOR GENERAL

POR "EL IPN"



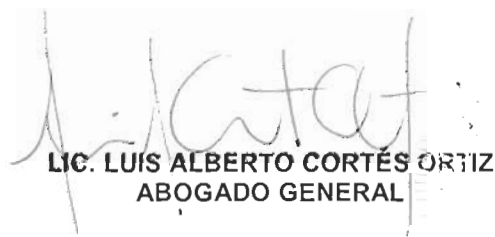
DR. JOSÉ ENRIQUE VILLA RIERA
DIRECTOR GENERAL



MEXICO, D.F.

DIRECCION GENERAL
INSTITUTO POLITÉCNICO
NACIONAL

APROBACIÓN JURÍDICA



LIC. LUIS ALBERTO CORTÉS ORTIZ
ABOGADO GENERAL